

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, PRIMERO (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** ORDINARIO – EJECUCION DE SENTENCIA.

**Radicado:** 2013-00043-00.

**Demandante:** LIA MERCEDES RAMIREZ Y OTROS.

**Demandado:** SOLSALUD EPS Y OTROS

Visto el informe secretaria que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de transacción, de conformidad con los siguientes:

**I. CONSIDERACIONES.**

La transacción se encuentra definida en el artículo 2469 del Código Civil, en los términos:

*“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

*No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.*

Esta figura también se encuentra regulada en el Capítulo I del Título Único Sección Quinta del Código General del Proceso, que establece “*Las formas de terminación anormal del proceso*”, indicando dentro del artículo 312, que:

*“... En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

De igual forma señala el artículo que: “*...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...*”.

Tal ordenamiento sustancial procedimental determina: “*...El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las*

*condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.  
(Subrayado fuera del texto)*

Conforme a lo anterior, se tiene que para que la transacción pueda tener decisión favorable se requiere que se haya celebrado por todas las partes, y verse sobre la totalidad o parte de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Descendiendo al caso en concreto, una vez revisada la solicitud de transacción, se tiene que no se aportó el contrato de transacción suscrito por las partes, advirtiéndolo el Despacho que con la solicitud, es necesario que se aporte dicho documento-

En consecuencia de lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud de transacción y a la entrega de depósitos judiciales requeridos por el demandante, los recurrentes deberán de cumplir con el presente mandato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** las partes para que en el término de 5 días, alleguen el contrato de transacción, en donde verse claramente, el acuerdo voluntario a que llegaron con su opositor, so pena de ser rechazada dicha solicitud.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
A.I. N° 224.

Revisó: Kelly Rincón..

Proyectó: Edgar García – Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Proceso: ORDINARIO – EJECUCION DE SENTENCIA.  
Radicado: 2013-00043-00.  
Demandante: LIA MERCEDES RAMIREZ GARCIA Y OTROS  
Demandado: SOLSALUD EPS Y OTROS.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **dc4759bbcbaed1c69e61123fa441a619784f4732560f7562b87ef5eee41977ef**  
Documento generado en 01/12/2020 09:15:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**